

Informe secretarial: Palmira, 20 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez el presente asunto, informándole que de manera inadvertida se incurrió en error en la parte resolutive del proveído que antecede. Sírvase resolver.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **300**
Ejecutivo Efectividad Garantía Real
76 520 31 03 004-2003-00057-00

El canon procesal¹, habilita al juzgador para que de oficio o a petición de parte aclare sus providencias, cuando contengan errores meramente aritméticos, tal y como ha ocurrido para el auto interlocutorio número 728 adiado el 25 de esta calenda, específicamente en lo que atañe al mes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia que señala el artículo 372 del Canon Procesal, de tal suerte, necesario se hace corregirla. Así las cosas, el Despacho, DISPONE:

- CORREGIR el auto interlocutorio No. 840 confeccionado el 10 de noviembre hogañ, para señalar que la fecha correcta para la celebración de la audiencia de que trata normativa ya aludida, será el día **21 de FEBRERO de 2024**, a las 9:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6cbdd59a25852b3ec85c558565b85cc5cf736daee82ac9a539b37608fa5e1f**

Documento generado en 20/11/2023 03:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 286 CGP